MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 330 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 30 OCT. 2026

VISTOS;

La Carta N° 109-2026-LAPJ, Informe N° 1313-2026-OSC-GM/MPMN, Informe N° 3207-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, Memorándum N° 4192-2026-GA/GM/MPMN, Informe N° 6706-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe Legal Nº 1242-2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 20°, en concordancia con el artículo 43°, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6): *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo".*(…); sin embargo, el artículo 26°, del mismo cuerpo normativo, estipula lo siguiente: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior".(…); de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°006-2026-JUS;

Que, el artículo IV, del cuerpo normativo precitado, refiere que: *"Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicas locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".*(…); y el artículo X, precisa que: *"Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".*(…); conforme la Ley de bases de la Descentralización - Ley N° 27783, que en el artículo 42°, especifica: *"Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes";*

Que, la solicitud de aprobación del procedimiento de selección no competitivo está bajo el ámbito de aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias;

Que, con respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobla por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, según el artículo 2° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone que: "La presente Ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, según el artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre los principios rectores de la contratación pública lo siguiente: a.-Legalidad: Las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos. b.-Eficacia y eficiencia: Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual...);

Que, según el literal b y d del artículo 6° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre enfoques de la Ley lo siguiente: Literal b)-Gestión por resultados: Es una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales, bienes y servicios (productos), y resultados a favor de la población, con las características de permitir que estos puedan ser medibles...), Literal d)-Gobernanza de la Contratación pública: Es el enfoque que prioriza la gestión efectiva, eficaz, ordenada y transparente del proceso de contratación pública, en cumplimiento del mandato constitucional que busca promover la transparencia y la protección del interés general...);

Que, según el literal c) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone lo siguiente: Que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones;

Que, según el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias, expone que: c) Situación de Desabastecimiento: Se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo. No pueden invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: i.-Contrataciones consecutivas que excedan del tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo. ii.-Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo. iii.-Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento iv.-En vía de regularización. A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal;

Que, según el artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, expone sobre aprobación de procedimientos de selección no competitivos lo siguiente: Numeral 102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), l) y m) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley. Numeral 102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1) del artículo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

55° de la Ley. Numeral 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El Informe técnico es emitido por la DEC. Numeral 102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda. Numeral 102.6). Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley;

Que, según la OPINIÓN N° 213-2017/DTN: Contratación directa por situación de desabastecimiento."(...) la situación de desabastecimiento faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor, y su configuración requiere de dos elementos concurrentes: (i) un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia inminente de un determinado bien, servicio en general o consultoría, y, (ii) que tal ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo...");

Que, según la OPINIÓN N° 099-2012/DTN: Exoneración por situación de desabastecimiento. "Si bien la exoneración por situación de desabastecimiento obliga a que una Entidad contrate el servicio requerido para garantizar la continuidad de sus funciones, servicios, actividades u operaciones, por el plazo estrictamente necesario para atender su necesidad, cuando sea imposible determinar con exactitud la duración de dicho plazo estrictamente necesario para atender la necesidad, cuando sea imposible determinar con exactitud la duración del dicho plazo, debido a que la Entidad no conoce ni puede conocer la duración de la situación o hecho que determina la configuración de la causal...);

Que según el numeral 54.2) del artículo 54° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias expone que: La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: f) La Certificación de Crédito Presupuestario y/o la previsión presupuestal y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, según la OPINIÓN N° 096-2018/DTN: Finalidad de la certificación de crédito presupuestario: "Cada Entidad es responsable de aplicar las normas del Sistema Nacional de Presupuesto que correspondan, para gestionar la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal necesaria para convocar un procedimiento de selección, considerando, además, las normas en materia presupuestal aplicables a los contratos cuya ejecución supere el año fiscal; debiendo para tales efectos, tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presenten en cada caso;

Que, según el numeral 26.1), y el numeral 26.2) del artículo 26° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069 y sus modificatorias expone que: - Numeral 26.1): "La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la Ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas, y Numeral 26.2): La determinación de las responsabilidades en el proceso de contratación pública se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincula a las personas, señaladas en el párrafo precedente, con la entidad contratante;

Que, en fecha 09/10/2026, mediante la Carta N° 109-2026-LAPJ, suscrito por la Central de Monitoreo de Video Vigilancia Serenazgo Mariscal Nieto, siendo el encargado Sr. Luis Alberto Puma Jara concluye: a.-Que, se acredita un desabastecimiento crítico de combustible Diesel B5 S-50 y limitaciones en Gasohol para las unidades móviles de patrullaje de serenazgo considerando un consumo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

operativo de 15 galones de diésel por cada día y medio (1 ½ gl) de patrullaje continuo las 24 horas, con saldos actuales de 43 galones de Diesel B5 y 276 galones de Gasohol. b.-Dicha situación genera un incumplimiento material de las obligaciones legales en materia de seguridad ciudadana, configurando una transgresión al marco de la Ley General del Servicio de Seguridad Ciudadana y la Ley Orgánica de Municipalidades. c.-Resulta imperativa e improrrogable la adopción de medidas correctivas urgentes por parte de su instancia para gestionar la adquisición y el abastecimiento inmediato del combustible requerido, sobre todo en referencia al Diesel B5 S-50, en cuyo desabastecimiento finalizaría el lunes 12 de octubre del 2026;

Que, en fecha 12/10/2026, mediante el Informe N° 1313-2026-OSC-GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana Ing. Flor De Liz Condori Uribe, concluye: a.-Que, conforme las consideraciones vertidas, se configura una situación de desabastecimiento inminente de combustible que afecta el funcionamiento de las unidades vehiculares y el cumplimiento de las funciones de la Oficina de Seguridad Ciudadana, tras tres procedimientos competitivos declarados desiertos; por lo que, el área usuaria solicita la aprobación y procedencia del procedimiento de selección no competitivo para la ADQUISICIÓN DE 2,400 GALONES DE DIESEL B5 S50 UV PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, bajo la causal de DESABASTECIMIENTO; con la finalidad de asegurar la continuidad operativa del servicio de serenazgo, considerando un servicio esencial para la seguridad y bienestar de la ciudadanía;

Que, en fecha 19/10/2026, mediante el Informe N° 3207-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda Ing. P. Rubén Pare Huacan, donde otorga la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000016274, por un monto total equivalente a la suma de S/ 70,800.00 Soles, para la ADQUISICIÓN DE 2,400 GALONES DE DIESEL B5 S50 UV PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, por situación de Desabastecimiento;

Que, en fecha 21/10/2026, mediante el Memorándum N° 4192-2026-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, se aprueba el Expediente de Contratación para la "ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S50 UV PARA LAS UNIDADES MÓVILES" DE LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA, POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, para la Oficina de Seguridad Ciudadana meta (003), por un valor estimado de S/ 70,800.00 Soles, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 00016274-2026;

Que, en fecha 22/10/2026, mediante el Informe N° 6706-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales Cpc. Ediza Alarcón Peralta, concluye: a.-Que, el expediente de contratación del procedimiento de selección no competitivo para la Adquisición de 2,400 GLN del Diesel B5 S50 UV para las UNIDADES MOVILES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, POR SITUACION DE DESABASTECIMIENTO, cumple con todas las formalidades, condiciones y exigencias establecidas en la normativa de contrataciones públicas, expuesta en el presente informe, por lo tanto, resulta procedente tramitar la aprobación del referido expediente por un periodo de 60 días calendario, a fin de garantizar la continuidad del servicio de seguridad ciudadana hasta que se lleve a cabo el nuevo procedimiento de selección competitivo, priorizando el cumplimiento de la finalidad pública según el siguiente detalle:

Procedimiento de Selección no competitivo	Procedimiento de Selección No Competitivo N° 09-2026-OC-MPMN
Objeto de Contratación	Bien
Descripción	ADQUISICIÓN DE 2,400 GLN DE DIESEL B5 S50 UV PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

	DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO
Plazo de Ejecución	60 días calendario
Monto	S/ 70,800.00 (Setenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles)
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios

b.-Que, al haberse constatado que el hecho generador de desabastecimiento responde a factores fortuitos y no imputables a la Entidad, concluye la inexistencia de dolo o culpa en la gestión, por lo que no configura responsabilidad administrativa ni corresponde el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades contra los servidores o funcionarios de esta institución, c.-Que, solicita la aprobación del presente procedimiento de selección no competitivo vía Acto Resolutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 102°, numeral 102.2 del Reglamento;

Que, conforme al Informe Legal Nº 1242-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 29 de octubre del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina que es PROCEDENTE continuar con procedimiento y/o trámite para la aprobación mediante acto resolutivo del procedimiento no competitivo, en aplicación al literal "c" del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 100°,101°,102 y 103°, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por el D.S. N°009-2025-EF, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 al TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS) y sus modificatorias y estando a las facultades otorgadas en el articulo 6° y 20° inicios 6) de la Ley N° 27972- "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, en aplicación del literal "c" del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 100°, 101°, 102° y 103° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, por causal de SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, conforme a las siguientes consideraciones:

Procedimiento de Selección	PNC N° 09-2026-OC-MPMN
Objeto contractual	Bien
Descripción	ADQUISICIÓN DE 2,400 GLN DE DIESEL B5 S50 UV PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO
Plazo de ejecución	60 días calendario
Monto contractual total	S/ 70,800.00 (Setenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, a fin de que disponga en cumplimiento de sus funciones a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, ejecutar acciones inmediatas tendientes a la Contratación de la prestación descrita en el artículo precedente, en forma directa, conforme lo previsto por la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de administración, que debe de disponer que la Sub Gerencia de logística y Servicios Generales, remita y publique, la presente Resolución, junto con los informes técnico y legal, así como los anexos que la sustentan, a fin de proceder con su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, Oficina de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para su conocimiento y acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL